

ACTA SESIÓN Nº 8, EXTRAORDINARIA

LA PRESIDENTA: Buenas tardes compañeras y compañeros Consejeros Electorales, representantes de los partidos políticos, sean todos bienvenidos, nos encontramos reunidos para llevar a cabo la presente Sesión No. 8, Extraordinaria de este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam.; convocada para las 13:00 horas, del día domingo 14 de abril del 2019, de conformidad a lo que establece al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

LA PRESIDENTA: previo a dar inicio al primer punto del orden del día; les solicito sean tan amables a los presentes, ponerse de pie para llevar a cabo la protesta de Ley, a los C. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA representante propietario del partido del trabajo. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Electoral, toda vez que existe constancia de que se encuentran debidamente acreditados ante este Órgano Electoral.

C. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA

¿Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

C. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA representante propietario del partido del trabajo, si protesto.

LA PRESIDENTE: Si así lo hicieran que la sociedad se los premie y si no se los demande, muchas gracias.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

IETAM

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAM.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito realizar el pase de lista.

C. CARILU ZARATE BARRERA CONSEJERA PRESIDENTA

PRESENTE

C.ADRIANA SANTIAGO DIEGO SECRETARIA

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. LAURA MORALES NOLAZCO

PRESENTE

C. DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA

PRESENTE

C.JUAN MANUEL PEREZ FLORES

PRESENTE

C. TENNESSEE SHAFGAT VERDIN YAÑEZ

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSE LUIS GUZMAN HERRERA

PRESENTE

Partido Acción nacional

C. GRISELDA SOSA TAPIA

PRESENTE

Partido Revolucionario Institucional

C. C. MA. SANTOS QUINTERO ALVAREZ

PRESENTE

Partido de la Revolución Democrática

C. ALEJANDRA RODRIGUEZ RIVERA

AUSENTE

Partido del Trabajo

C. THALIA STEPHANIE ECHEVARRIA LLANAS

PRESENTE

Partido Verde Ecologista de México

C. PETRA ELISA ARELLANO GOO

PRESENTE

Partido Movimiento Ciudadano

C. TERESA DEL CARMEN TORRES AMADOR

PRESENTE

Partido Morena



LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 7 representantes partidistas hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Por lo tanto le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por 5 votos de las consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formara parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

- Lista de asistencia:
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019;
- V. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira; mediante el cual se aprueba el escenario para el posible recuento de votos en la Sesión de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019; y



Clausura de la sesión.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El cuarto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas, mediante el cual se designa al Personal Autorizado para el acceso a la Bodega Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los CC. Alan Bladimir Sánchez Ortiz como auxiliar de bodega y Luis Fernando Luna Ramos como encargado de bodega como personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira.

SEGUNDO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 18 Consejo Distrital Electoral, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del Consejo Distrital, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique a los ciudadanos designados, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo, a partir del día 15 de abril del presente año.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Aldama y Altamira para su debido conocimiento.



QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>5</u> votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CD/18/ACU/005/2019

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS; MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante



Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 5, relativo entre otros temas a Bodegas electorales.

- 2. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
- 3. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 4. El 21 de diciembre de 2018, la Presidenta del 18 Consejo Distrital Electoral, rindió protesta de Ley ante el Consejo General del IETAM, en cumplimiento al Punto Cuarto del Acuerdo citado en el antecedente 3.
- 5. El 12 de enero de 2019, el 18 Consejo Distrital Electoral realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.
- 6. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2018, por el cual se designa a las y los secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018 2019.
- 7. El 1 de febrero de 2019, la Secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral rindió protesta de Ley, en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo citado en el antecedente 6.
- 8. El 1 de febrero de 2019, la Presidenta del 18 Consejo Distrital Electoral en sesión extraordinaria, informó sobre las condiciones del equipamiento de la



bodega electoral, así como, los mecanismos de operación y medidas de seguridad con los que cuenta¹.

- 9. El 5 de marzo de 2019, mediante Circular DEOLE/PE18-19/055/2019 de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante DEOLE) informó a este 18 Consejo Distrital Electoral que deberá designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral² y remitir las propuestas al Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
- 10. El 11 de marzo de 2019, el Presidente de este 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira, Tam., remitió a la DEOLE, las propuestas del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, recaída en los CC. Demetrio De La Cruz De la Vega y Adriana Santiago Diego, Consejero de este órgano electoral y Secretaria, respectivamente.
- Del periodo comprendido de 11 de marzo al 3 de abril de 2019, el 11. Presidente de este Consejo Distrital Electoral remitió, en alcance a la DEOLE, nuevas propuestas, previsto en el Acuerdo que se hace referencia en antecedente 13, para la designación de personal autorizado para el acceso a la bodega electoral recaída en los CC. Alan Bladimir Sánchez Ortiz y Luis Fernando Luna Ramos; a efecto de verificar si han sido registrados como candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación: Si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.

En cumplimiento del Artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.
2 artículo 167, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE.



- 12. En fecha 14 de marzo de 2019, el Titular de la DEOLE solicitó mediante Oficio No. DEOLE/216/2019 a la Secretaria Ejecutiva, la verificación de propuesta referida en el antecedente 11, para efectos de saber si han sido registrados como candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; Si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; Si han sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en esta entidad, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional o local.
- 13. El 30 de marzo de 2019, el 18 Consejo Distrital Electoral cabecera en Altamira, Tam., aprobó mediante Acuerdo No. CD/18/ACU/04/2019, la designación del personal autorizado para acceso de bodega³; recaídas en las propuestas mencionadas en el antecedente 10.
- El 5 de abril de 2019, la DEOLE, remitió a este Consejo Distrital Electoral, la Circular No. DEOLE/PE18-19/092/2019, mediante el cual anexa el Memorándum No. SE/M0276/2019, SE/M0295/2019, SE/M0336/2019 y SE/M0310/2019 por los cuales se informa del Oficio No. DRSP/589/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, sobre el resultado de la verificación en el Registro Nacional de Personas Inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público que opera dicha Dirección; del Oficio No. DEPPAP/347/2019 suscrito por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM y del Acta Circunstanciada No. OE/213/2019, del Titular de la Oficialía Electoral del IETAM; Oficio No. INE/UTVOPL/02040/2019, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

³ Artículo 167, numeral 2 incisos a) del Reglamento de Elecciones.



Públicos Locales del INE. donde Oficio refiere No. al INE/DEPPP/DE/DPPF/01361/2019 de Eiecutiva la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; asimismo, el Oficio No. INE/JLE/TAM/1135/2019, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; los cuales informan sobre el resultado de la verificación de lo señalado en el antecedente 12, respecto de los CC. Alan Bladimir Sánchez Ortiz y Luis Fernando Luna Ramos.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. Con base en el artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :
 - "IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]



- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"
- Los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Politica del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que es autoridad electoral como lo instituyen las normas antes citadas.
- V. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, precisa que los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.



DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VII. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.
- VIII. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General estipulan que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local fija que:

"Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los Consejos Distritales;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores."

- X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que al IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XI. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, señala que son fines del IETAM, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros cargos a los integrantes del Poder



Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XII. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, dispone que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIV. Como lo establece el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir entre otros cargos, Diputados al Congreso del Estado.
- XV. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En ese sentido el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, estipula que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años.

XVI. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.



- XVII. El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.
- XVIII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, indica que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.
- XIX. El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II, de la precitada Ley, refiere que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.
- XX. El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, precisa que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA EL ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL

- XXI. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, mandata que la salvaguardia y cuidado de las boletas electorales es asunto de seguridad nacional.
- XXII. El artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local establece que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la elección.
- XXIII. El artículo 354 de la Ley Electoral Local estipula que:
 - "[...] serán considerados como servidores públicos del IETAM [...], toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el IETAM,



quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

- XXIV. El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para los procesos electorales locales los Consejos Distritales Electorales, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- **XXV.** El Artículo 167 del Reglamento de Elecciones determina que:

"[...]

- 2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:
- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;

[...] "

XXVI. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que exclusivamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.



- XXVII. En el mismo orden de ideas, el artículo 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, se llevará un control preciso, del mismo modo, el Consejo asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- XXVIII. Conforme a lo que establece el artículo 173 del Reglamento en comento, estipula que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se acuerde la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte de la autoridad correspondiente.
- XXIX. El artículo 174, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, será la responsable que en todos los casos cuando se abra la bodega para realizar labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, por lo que se convocará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos, así como, el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y testificar mediante el estampado de sus firmas en los sellos que se coloquen, en el caso de que así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.
- **XXX.** El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en los Consejos Municipales Electorales, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.
- XXXI. El artículo 383, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que mediante acuerdo del Consejo Distrital Electoral, podrán autorizar la participación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de la elección local.



- XXXII. El artículo 384, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determina que en la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral, que se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- XXXIII. El artículo 398, numerales 1, 3, 7 y 8 del Reglamento de Elecciones, determina que la bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo Distrital Electoral, de la misma forma, es necesario mostrar a los integrantes y representantes que los sellos de la bodega están apropiadamente colocados y no han sido violados avalando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad al término de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Distrital Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla.

En consecuencia, de la verificación a los ciudadanos propuestos y resultando no haber sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, ni haber desempeñado algún cargo de dirigencia estatal o municipal en algún Partido Político en los últimos cuatro años y no contar con militancia partidista los CC. Alan Bladimir Sánchez Ortiz y Luis Fernando Luna Ramos son idóneos para ocupar el cargo de personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral. Entre las actividades a desarrollar destacan: cumplir la disposiciones de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral, desenvolverse con cautela en el encargo referido, llevar registro de las actividades solicitadas por la Presidencia, cuidar del material y documentación electoral con el que se tenga contacto, producir reportes de las actividades realizadas, levantar actas cuando le sea requerido, notificar a la Presidencia de cualquier situación que requiera de la opinión de la autoridad del Consejo Distrital Electoral, tener cuidado en la recepción, traslado interno y reintegro del material y/o documentación bajo su responsabilidad, reportar lo cumplido, revisar la normatividad y sus procedimientos y conducirse invariablemente con eficiencia y probidad.

Las presentes propuestas no tienen un carácter limitativo, dado que en caso de requerirse de ayuda complementaria, será válido incrementar el



número de personas en las dos comisiones referidas, previa aprobación de este Consejo Electoral.

Por ello, la Consejera Presidente dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 149, fracción VII de la Ley Electoral Local, se emite la siguiente:

PROPUESTAS

Cargo	Nombre
Personal autorizado para el	Alan Bladimir Sánchez Ortiz
acceso a la Bodega Electoral	Luis Fernando Luna Ramos

En mérito de lo expuesto y con fundamento los artículos: 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208 numeral 1, 216, párrafo primero, inciso d), 225, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 99, 100, fracciones IV y V, 101, fracción III, 141, 143, 149, fracción VII, 173, fracción II, 188, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción III, Segundo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, 168, 171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 176, numeral 1, 383, numeral 2, 384, numeral 4, 398, numerales 1, 3, 7 y 8, Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a los CC. Alan Bladimir Sánchez Ortiz como auxiliar de bodega y Luis Fernando Luna Ramos como encargado de bodega personal autorizado para acceso de la Bodega Electoral del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira.

SEGUNDO. Expídanse al personal operativo designado, un gafete distintivo que incluirá: número de folio, fotografía a color, firma, referencia del 18 Consejo Distrital Electoral, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del



Consejo Distrital, mismo que deberán portar de manera visible para su ingreso en la bodega.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo para que notifique a los ciudadanos designados, a efecto de que asuman sus funciones inherentes al cargo, a partir del día 15 de abril del presente año.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Aldama y Altamira para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo.

SEXTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, le solicito continúe con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El quinto punto del orden del día se refiere a la aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira; mediante el cual se aprueba el escenario para el posible recuento de votos en la Sesión de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019;

LA PRESIDENTA: Le agradezco Secretaria; a efecto de poner a consideración el Proyecto de Acuerdo en mención le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

LA SECRETARIA: Desde luego Consejera Presidenta.

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueba el escenario para el posible recuento de votos en la Sesión de Cómputos Distritales del 18 Distrito Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019., de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo Distrital.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público

LA PRESIDENTA: Muchas gracias; se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le solicito Secretaria, sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera presidenta, le informo que ha sido aprobado por <u>5</u> votos a favor, el acuerdo referido:

Acuerdo No. CD/18/ACU/006/2019

ACUERDO DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ALTAMIRA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL POSIBLE RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.



ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), del cual forma parte integral el Anexo 17 relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.
- 2. El 30 de marzo de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG771/2016, del Consejo General del INE por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- 3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo IETAM/CG-71/2018, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 4. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, acto con el cual da inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019 y su Anexo consistente en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos (en adelante Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales).
- 6. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".
- 7. El 6 de septiembre de 2018, el Partido MORENA, a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo IETAM/CG-75/2018 descrito en el antecedente 5, siendo radicado con la clave TE-RAP-52/2018.



- 8. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-93/2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 "Causales de Recuento de Votos" de los Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales.
- 9. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las y los Consejeros Presidentes Electorales designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
- 10. El 12 de enero de 2019, el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Altamira realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De acuerdo a lo que prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través INE y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Politica del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios



rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que es autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos f), h) y o) de la Ley General, refiere que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y/o municipales, asimismo, vigilar las actividades que efectúen durante el proceso electoral, los órganos locales distritales y municipales.
- V. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VI. De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la Ley General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- VII. Ahora bien, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se



elijan, entre otros cargos, a los integrantes del Congreso del Estado, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- VIII. El artículo 1, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes del Congreso del Estado.
- IX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- X. El artículo 187, párrafos primero y segundo de la precitada ley, determinan que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se confía a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, así, por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.
 - El Congreso del Estado se constituirá por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 serán electos por el principio de representación proporcional.
- XI. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), la Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- XII. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de entre otros Poderes, el Legislativo en la entidad.



XIII. Por su parte, del artículo 204 de la Ley Electoral Local, se desprende que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciónes; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Diputados se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes; que a la conclusión de cualquiera de la referida etapa del proceso electoral, los Secretarios de los Consejos Distritales podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

DEL ESCENARIO PARA RECUENTO DE VOTOS

- XIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.
- XV. El artículo 141 de la Ley Electoral Local, precisa que los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.
- XVI. El artículo 148, fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales Electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo distrital final de la votación de la elección de Diputados por ambos principios, entre otras actividades.
- XVII. El artículo 280 de la Ley Electoral Local, refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XVIII. El artículo 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, determina los Consejos Distritales sesionarán el martes siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos de la elección de Diputados de mayoría relativa y cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.
- XIX. En el mismo sentido, el artículo 282 de la precitada Ley, señala que:



"El cómputo distrital de la elección de [...] Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

- **II.** Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de Diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
- **III.** El cómputo distrital de la elección [...] de Diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. "
- XX. El artículo 289 de la Ley Electoral Local, refiere que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido la referida norma legal.
- XXI. El artículo 290, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputo distritales para el caso de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXII. Con base en el artículo 291 de la Ley Electoral Local, el recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos, primeramente, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente, por otra parte, si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, asimismo, si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y finalmente,



que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

A más de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.

- XXIII. Por su parte, el artículo 292 de la Ley Electoral Local, prevé que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, por otro lado, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XXIV. El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, precisa que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la iornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del citado órgano electivo, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXV. En continuidad, del precitado artículo en sus fracciones V al X, se estipula que dé así requerirse, a petición del Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; En el caso de los cómputos



distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo Distrital realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el Consejo siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

- XXVI. El artículo 294 de la multireferida norma estatal, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XXVII. El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.
- XXVIII. A su vez, el artículo 296 de la Ley Electoral Local, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXIX. El artículo 297 de la Ley antes citada, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XXX. El artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, establece que cuando los Consejos correspondientes del IETAM se hubiesen negado injustificadamente a realizar el recuento de votos, procederá solicitarlo vía incidental en el recurso de inconformidad. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente y en su caso ordenará la realización del recuento indebidamente omitido.



- XXXI. El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, dispone que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital,
- XXXII. El artículo 387 del Reglamento de Elecciones, dispone que:
 - "1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
 - 2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
 - 3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
 - 4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
 - c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos:



- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - i. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.

ii. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

- iii. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- iv. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios. "
- XXXIII. El artículo 388 del Reglamento de Elecciones, establece que con la información recibida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
 - Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;



- Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- 3. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que efectuará el pleno del consejo distrital;
- 4. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento:
- Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se fija el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
- 6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- 11.
 - 7. Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.
- XXXIV. El artículo 389 del precitado Reglamento, dispone que a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, el INE a través del órgano correspondiente remitirá a sus juntas distritales ejecutivas, la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital, del mismo modo, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.



XXXV. El artículo 390 del Reglamento de elecciones, determina que:

- 12."1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
- **13.2.** Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.
- **14.3.** Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento.
- **15.4.** Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo. "
- **XXXVI.** El artículo 391 del Reglamento de Elecciones, dispone que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.
- XXXVII.El artículo 392 del precitado reglamento, indica los criterios para que los partidos políticos o en su caso candidaturas independientes, acrediten a sus representantes ante cada grupo de trabajo.

XXXVIII. El artículo 393 del Reglamento de Elecciones, indica que:

- "1. El personal que auxilie al [...] que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
- 2. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:
- a) [...] presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.



- **b)** Consejero electoral. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) Auxiliar de recuento. Apoyar al [...] que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
- **e)** Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el [...] presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al [...] presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- I) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la



detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo. "

- XXXIX. El artículo 394 del Reglamento de Elecciones, prevé el mecanismo de sustitución para descanso en los grupos de trabajo, con la finalidad de no interrumpir el proceso sistematizado de recuento, están sujetos a este procedimiento: Presidente y Consejeros en el pleno; Consejeros Propietarios y Suplente no integrados a un grupo; representantes propietarios y suplentes acreditados; personal de apoyo designados por el Consejo General del IETAM; personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.
- XL. Los Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales establecen que:

"6. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Los Consejos Distritales, previo a la Sesión Especial de Cómputo, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales Electorales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El Cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

[...]

6.3. Causales de recuento de votos.

De conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán: En las Sesiones Especiales de Cómputos distritales para el caso de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Recuento parcial.

El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:



- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- III. Si los resultados de las actas no coinciden.
- IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.
- VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.

Recuento total.

El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento. "

Si se cumplieran los elementos antes descritos, que llevaran al supuesto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, este dispondrá lo necesario para que sea realizado y ordenará la integración de los Grupos de Trabajo, estos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente Los Puntos de Recuento se instalarán al interior de los Grupos de Trabajo bajo un escenario de demora en la realización de la sesión de cómputos y con la finalidad de concluir a tiempo con los cómputos distritales y dependiendo del número de paquetes a recontar, respecto de los supuestos para el recuento de votos para la instalación de los



Grupos de Trabajo, que en su caso, llevarán a cabo el cómputo parcial o total de casillas al término del cómputo distrital; así pues, la Presidencia de este 18 Consejo Distrital Electoral, presenta en previsión conforme la normativa aplicable, el siguiente escenario extremo de recuento:

210
3
3
60
Sala, recamara y comedor
4 y 4
12 sillas y 3 mesas

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo segundo, fracción 1, 91, 93, 100, 103, 141, 148, fracciones II y VI, 173, 187, párrafos primero y segundo, 203, 204, 280, 281, fracción II y III, 282, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 385, 388, 389, 390, 391, 392, 393 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; capítulo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019 del Instituto Electoral, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el escenario para el posible recuento de votos en la Sesión de Cómputos Distritales del 18 Distrito Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019., de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas.



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo Distrital.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Gracias Secretaria, vamos a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el sexto punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente Sesión.

LA PRESIDENTA: Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 13:12 horas de este domingo 14 de abril de 2019, declarándose válidos los Acuerdos y Actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ALTAMIRA, TAM.; EN SESIÓN NO. 9, ORDINARIA DE FECHA DE 27 DE ABRIL DE 2019, C. CARILU ZARATE BARRERA, LAURA MORALES NOLAZCO, DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA, JUAN MANUEL PEREZ FLORES Y TENNESSEE SHAFGAT VERDIN YAÑEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. CARILU ZARATE BARRERA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ADRIANA SANTIAGO DIEGO, SECRETARIA DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE ALTAMIRA. DOY FE.

C. CARILU ZARATE BARRERA CONSEJERA PRESIDENTA C. ADRIANA SANTAGO DIEGO

